

---

Núm. 2056

Mártes 21

AÑO CATORCE.

de abril.



1846.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid de 13 del actual, que acabo de recibir por el correo de hoy, núm. 4229, se lee el parte siguiente: «Division espedicionaria de Galicia.—Estado mayor.—Escentísimo Sr.: Anuncié á V. E. desde Benavente mi marcha á Villafranca, á la que recibí á poca distancia de aquel punto el parte de que el ex-general Iriarte se hallaba en el pueblo de Santiago Mellor, á una legua de distancia de esta ciudad. Con este motivo hice marchar al coronel de la Reina con 4 compañías y 150 caballos al pueblo de Queruelas, con órden terminante de ocupar hoy la villa de Monbuey, suponiendo que tan pronto como los sublevados supiesen mi movimiento en esta direccion, tomarian la de aquel punto.

Yo pernocté con el resto de los dos batallones y un escuadron en Pozuelo, á siete leguas de esta ciudad, y en la mañana de hoy me puse en marcha con aquella fuerza, cuando á poca distancia de la Bañeza recibí un parte de que los sublevados estaban atacando aquel punto. Inmediatamente me puse á la cabeza del escuadron del regimiento de la Reina, y en una hora me hallé á su vista, coincidiendo mi llegada tan oportunamente que estaban ya capitulando los sitiados. Sin pérdida de

90  
tiempo cargué con dos mitades de frente, y mientras otra se dirigia á envolverles por la izquierda. A los pocos momentos se hallaba prisionera toda su infantería, y perseguidos vivamente su poca caballería y los paisanos armados de Villar de Ciervos que iban tambien montados. Continuada la persecucion por mas de dos leguas, fueron cayendo en nuestro poder la mayor parte de los últimos, quedando solo algunos de los primeros, entre los que iba el ex-general Iriarte, y á los que no era posible dar alcance por la distancia que habian tomado desde el principio de la carga; y viendo yo en estremo cansados los caballos de la Reina, que llevaban 10 leguas; la mayor parte al galope, mandé hacer alto regresando á esta ciudad.

El resultado de este encuentro ha sido quedar en mi poder 165 prisioneros, entre los cuales está la fuerza toda de las compañías de Zamora y Pontevedra sublevadas en Valencia de D. Juan, con cuatro oficiales, la seccion de carabineros que se pronunció en Mombuey, y 41 de los paisanos armados en Villar de Ciervos.

Ademas se han recogido sobre 48 caballos y mulas, todas las armas, mas de 40 lanzas y todos los equipages. Los insurreccionados han tenido seis heridos y algun muerto: por nuestra parte solo ha habido dos caballos heridos.

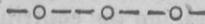
Este suceso asegura la tranquilidad de esta provincia; y en su consecuencia dejando las órdenes convenientes para que estas fuerzas sigan á marchas aceleradas en direccion de Lugo, salgo en este momento en posta para ponerme á la cabeza del batallon de Málaga que debe hallarse sobre aquella ciudad. Dejo en este punto dos compañías para custodia de los prisioneros; y séame permitido, Escmo. Sr., significar á V. E. que todos ellos reconocen su delito, y esperan solo la salvacion de su vida de la clemencia de S. M.; dejándoles por mi parte, mientras llega su soberana resolucion, á disposicion del capitan general de Castilla la Vieja.

Debo manifestar por último á V. E. que estoy sumamente satisfecho de la decision y entusiasmo con que se ha conducido el escuadron de la Reina al mando de los comandantes don Juan Fernandez de Castro y D. José Ruiz García, asi que de mi gefe de estado mayor D. Francisco Garvayo y mi ayudante de campo D. Manuel Enriquez que me acompañaron en la carga: lo estoy de la lealtad y escelente espíritu militar de los batallones de la Reina y América que, á las órdenes del coronel de este último regimiento D. Francisco Lersundi, al saber la pro-

ximidad de los rebeldes, han hecho las cuatro últimas leguas de la jornada de hoy en tres horas.

Todo lo que ruego á V. E. se sirva elevar á conocimiento de S. M. la Reina (Q. D. G.) Dios guarde á V. E. muchos años. Astorga 11 de abril de 1846.—Escmo. Sr.—José de la Concha.”

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia por medio de los periódicos para su satisfaccion, debiendo añadir que segun las comunicaciones oficiales que he recibido de los demas puntos de la península, se disfruta en toda ella de la mayor tranquilidad. Palma 19 de abril de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

La Junta directiva de los baños minerales de San Juan de Campos manifestó á la Diputacion que durante la temporada que estuvo abierto aquel establecimiento se observaron algunos abusos presentándose sujetos en calidad de pobres con las justificaciones correspondientes sin que reuniesen tal concepto, al paso que hubo otros que no pudieron experimentar el benéfico influjo de las aguas termales por no guardar ningún-régimen y comer miserablemente, y que por lo mismo era preciso adoptar una medida capaz de remediar estos males. Observando la Diputacion que era muy laudable el celo de la referida Junta y que era preciso evitar todos los perjuicios posibles al establecimiento que corre á su cargo, ha acordado que todos los pobres que vayan á tomar los baños hayan de ser socorridos por el respectivo cuerpo municipal de que dependan con dos reales vellon diarios que deberán entregar en la depositaria de este cuerpo: con cuya cantidad se les facilitará una olla económica y se les dará habitacion cómoda. Las corporaciones municipales lo harán presente por medio de pregon al vecindario con el objeto de que los pacientes no puedan por ignorancia verse privados de poder remediar el estado de su salud. Como el local destinado para pobres regularmente no será suficiente para alojar de una vez á todos los que puedan necesitar el beneficio de estas aguas, ha dispuesto la Diputacion que se haga un sorteo el dia 25 del corriente en el mismo local y horas señaladas para el que debe tener lugar para las otras localidades del establecimiento, advirtiendo que todas las personas que quieran disfrutarlas deberán manifestarlo al secretario de aquella Junta antes del referido dia 25 para que puedan entrar en suerte sus nombres, acompañando el documento que acredite su pobreza y que con este sorteo, tiempo que podrán ocupar aquella localidad y demas disposicio-

nes deberán observarse las mismas reglas que contiene el anuncio publicado por la espresada Junta el día de ayer. Palma 17 de abril de 1846. —El presidente, Joaquín Maximiliano Gibert. —P. A. de la D. P. —Antonio Canals secretario interino.



(Número 151.)

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Siendo posible que algunas personas obligadas al pago de la contribucion del subsidio de la Industria y comercio, hayan dejado de presentar en la Administracion de contribuciones Directas y en las secretarias de los Ayuntamientos de los pueblos de esta isla, las relaciones duplicadas de que trata el art. 17 del Real decreto de 23 de mayo último, así con respecto á la industria ejercitada en el año próximo anterior como en el presente, por cuya circunstancia no se hallarán inscritos en las matrículas formadas para el cobro de este impuesto; he creído oportuno, ántes de proceder á la exacción de las multas que prescribe el art. 31 del citado Real decreto, señalar el último é improrogable plazo de diez dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes cumplan con aquel deber en el concepto de que espirado dicho término, se procederá á lo que haya lugar, en vista del resultado que ofrezcan los expedientes que se instruyan con arreglo á lo que en esta parte se dispone en el artículo 1.º de la Real orden de 22 de enero de este año.

Esta medida se hace tambien estensiva á los contribuyentes que residan en las islas de Menorca é Iviza, con solo la variacion de que el plazo de los diez dias señalados empezará á correr desde el en que los respectivos subdelegados de rentas espidan las órdenes convenientes para el cumplimiento de esta disposicion, por lo que hace á los pueblos de ambos partidos. Palma 18 de abril de 1846. —Ildefonso Lopez de Alcaraz.

(Número 152.)

Conforme con lo que acaba de manifestarme la Administracion de contribuciones directas de esta provincia á propuesta del recaudador general de la misma D. Juan Sureda y Villalonga, he dispuesto, en uso de las facultades que me concede el art. 66 del Real

decreto de 23 de mayo último, que el oficial sache, nuncio ó alguacil que tengan nombrados los Ayuntamientos de estas islas en su respectivo distrito, ejerzan las funciones de ejecutores de apremio contra los contribuyentes morosos al pago de los impuestos directos de inmuebles y subsidio de la industria y comercio. Se exceptúan de esta medida la ciudad de Palma y la villa de Manacor, en donde quedan nombradas otras personas para el desempeño de dicho encargo con anterioridad á la expedición de la presente circular.

Al propio tiempo, he dispuesto que la cobranza de la contribucion de inmuebles se abra en todos los pueblos de esta Isla por medio de llamamiento ó pregon, como hasta ahora se ha verificado, siendo obligatorio el pago por parte de los contribuyentes bajo las penas de instruccion con sola aquella circunstancia, pues que residiendo un gran número de estos fuera del distrito en que radican sus fincas, es de todo punto imposible pasarles dentro del plazo que prefijan las órdenes vigentes las cédulas ó avisos personales de las cuotas que respectivamente les hayan cabido.

Con este motivo, los señores alcaldes al recibo de esta circular dispondrán se verifique el pregon y demas llamamientos que juzguen necesarios, advirtiendo á los propietarios de su respectivo distrito que el día 25 de este mes deben haber satisfecho las cuatro mensualidades vencidas de inmuebles en el punto donde radican sus fincas, teniéndolo así entendido los que residan en esta capital por medio de este aviso.

En los pueblos de Menorca é Iviza deberá haberse llenado este servicio en conformidad á las disposiciones anteriormente comunicadas á los propios partidos, por lo que no se entiende con ellos la segunda parte de esta circular. Palma 19 de abril de 1846. = Ildefonso Lopez de Alcaraz.

(Núm. 153.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Los alcaldes de los pueblos anotados á continuacion de esta circular remitirán dentro el plazo que falta para espirar el corriente mes el estado de poblacion que se les reclamó con circular de 12 de febrero último inserta en el Boletin oficial núm. 2027. Palma 20 de abril de 1846. = *Joaquin Maximiliano Gibert.*

Calviá, Manacor, María, Puigpuñent, Sineu, Soller, Mahon, S. Antonio, S. Juan Bautista.

(Núm. 154.)

*Seccion de fomento.*—*Circular.*—Los alcaldes de algunos pueblos de esta provincia han consultado qué aplicacion debe darse á la parte de las penas de *ban*, que por el art. 8.º de las ordenanzas municipales agrarias se destinaba á los fondos de la Milicia nacional. En su vista y teniendo presente lo que acerca de este punto me ha espuesto la Escma. Diputacion provincial, cuyo parecer estimé oportuno oír y con cuyo dictámen me he conformado, he resuelto: que la indicada tercera parte de las penas de *ban* que se destinaba á los fondos de la Milicia nacional, se aplique á las obras de caminos, con el objeto de quitar las piedras sueltas, cortar las ramas de los árboles que dén sobre el camino á menor altura que la señalada y conservar la limpieza de los mismos caminos.

Los alcaldes tendrán presente esta disposicion para darla exacto cumplimiento asi con respecto á las multas por penas de *ban* que exijan en lo sucesivo, como por lo que toca á todas las que por dicho concepto se hayan exigido desde que quedó disuelta la Milicia nacional. Palma 20 de abril de 1846.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*



## LA AURORA DE ESPAÑA,

SOCIEDAD AGRICOLA DE GANADERIA Y PROTECCION RURAL.

*Cuando el espíritu público ha tomado, como sucede hoy entre nosotros, una tendencia marcada á reunir á los hombres en sociedades, para con el esfuerzo de muchos dar un vigoroso empuje al pronto desarrollo de los gérmenes de la riqueza de los pueblos; cuando en nuestra España to-*

do en la actualidad se dirige á explotar las muchas ventajas con que la Providencia ha dotado á nuestro suelo, á desobstruir los fuentes de su prosperidad, y á que mejoren la condicion y el bienestar de sus habitantes, es un deber, y está en los intereses de los buenos patricios. el ayudar con sus esfuerzos y medios á esta utilísima disposicion de los ánimos, y á que la gran familia española reporte de estas asociaciones todo el beneficio de que es tan digna, y que debe esperar de ellas.

Entre tantos elementos de riqueza pública como encierra nuestra Península, y que unos mas y otros menos, necesitan todos de una proteccion bien entendida, la agricultura y la ganadería son sin duda los mas pingües y de los que mas hay que esperar; y el fomentarlos y prestar todo género de ausilios á los que se dedican á ellos, es un medio segurísimo de hacer un gran servicio al país y de acrecentar su prosperidad y su fuerza. Asi es que convencidos de este principio y de la utilidad que deben reportar los socorros agrícolas, aun á los mismos que los proporcionan, se han formado en varias provincias Bancos y sociedades con este objeto, y sus resultados benéficos se palpan ya en algunas. Pero como las necesidades de los agricultores, ganaderos y hacendados rurales son en escala muy grande, unas sociedades no estorban á las otras, y se necesitan muchos fondos para acudir á tantas partes y exigencias, y muchos capitales que pueden y deben emplearse en este objeto con reciproco beneficio de auxiliados y auxiliadores; siendo vastísimo, inmenso, el campo que se presenta abierto á las operaciones de esta clase de empresas protectoras, que tan en beneficio deben convertirse de la masa general de los españoles.

Considerando todo esto varios capitalistas hacendados rurales, ganaderos y otras personas amantes del bien público, se han reunido y formado una asociacion en Madrid con el nombre de Aurora de España, que se ocupará en los objetos siguientes:

1.º Crear una caja de ausilios agrícolas que proporcione á los labradores, ganaderos y hacendados rurales de las provincias á donde vayan estendiéndose las operaciones, lo que necesiten para el cultivo y recoleccion de sus frutos, ya sea en metálico, ya en semillas, aperos, caballerías ú otros efectos, ó bien para la conservacion y fomento de sus ganados, ó para hacer mejorar sus haciendas y propiedades de toda clase.

2.º Asegurar los cosechas y arbolado contra granizo, piedra, langosta y otras calamidades análogas; asi como las caballerías y toda especie de ganados contra epidemias y otros males contagiosos. Tambien se asegurará el valor de las fincas, efectos ó bienes que por cualquier accidente tema el poseedor poder perder.

3.º Hacer préstamos sobre cereales por períodos determinados.

Y 4.º Crear un fondo de ahorros en que pueda depositarse lo que desee cada imponente, ya sea á interes compuesto ó bien destinado á la formacion de un capital en cierto número de años, bajo determinadas condiciones y mediante una corta entrega periódica.

De este modo la Aurora de España favorecerá al agricultor desde sus trabajos y apuros preparatorios, le asegurará el fruto de sus sudores

y le dará luego una excelente colocacion para sus ahorros, garantizándole sus bienes y asegurando el porvenir suyo y de su familia. Tales son el objeto y los deseos de los fundadores de esta sociedad.

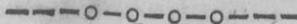
La misma en beneficio de las clases rurales, se compromete á procurar hacer conocer en toda España los adelontamientos que en los espre-sados ramos se hagan en el extranjero, importando para el que lo desee las máquinas, instrumentos, semillas, etc., que se la pidan para mejorar las industrias agrícolas, adelantando su importe como cualquier otro préstamo.

El capital de la sociedad será de doscientos millones de reales, com-partidos de la manera siguiente:

Acciones nominales.	
Ocho mil de á 8,000 rs. vn. . . . .	64.000,000
Diez mil de á 4 000 id. . . . .	40.000,000
Diez y seis mil de á 2,000 id. . . . .	32.000,000
Títulos al portador.	
Diez y seis mil de á 2,000 rs. vn. . . . .	32.000,000
Treintu y dos mil de á 1,000 id. . . . .	32.000,000
Total. . . . .	200.000,000

Los títulos al portador se pagarán al contado. De las acciones nomi-nales el 5 por 100 de la misma manera, y otros 5 á los 4 meses de la primera emision, quedando responsable el tomador á los demas, hasta completar su valor, si llegase el caso de ser necesario. Unas y otras son negociables. Para tener voto en las juntas generales se necesita ser poseedor de 40,000 rs., la mitad de ellos por lo menos nominales; 60,000 dan dos votos, y 80,000 tres, sin que ningun individuo pueda tener mas votos.

Esta sociedad se halla representada en esta capital por el infraescrito comisionado, quien se halla autorizado para admitir acciones y títulos al portador hasta un número proporcionado á las que se dejan para las otras provincias; y enterará á los señores que gusten de los demas por me-nores de la escritura de fundacion y bases generales de la compañía. Tiene establecido su despacho y oficina en los entresuelos de su casa, plaza del Peso de la harina, manzana 13, número 2, de diez á doce de la mañana de los dias lunes y miércoles de cada semana. Palma 3 de abril de 1846.—Bartolomé Borrás.



*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*